CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. SSD-COI-005-2025 DEL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BURITICA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICÁ.

CONVENIANTE	MUNICIPIO DE BURITICA
NIT:	890.983.808-0
CONVENIANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICÁ
C.C. O NIT.	890.983.843-9
REPRESENTANTE:	MARIA TERESA TAMAYO OSPINA
C.C. O NIT.	1.017.193.795
OBJETO:	*"*ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL TIPO CAMIONETA PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE BURITICA ANTIOQUIA*".*
VALOR DEL CONVENIO:	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. ($378.892.857.00). **APORTES POR PARTE DEL HOSPITAL: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES** OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M.L ($340.892.857).** IVA incluido. **APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO:** TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C ($38'000.000,oo), IVA incluido.
DURACION:	TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
CDP	00526 del 28 de Agosto de 2025.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO CANO CARDONA** domiciliado en el Municipio de Buriticá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.385.883 en calidad de Secretario de Salud y Desarrollo Social, actuando en nombre y Representación del **MUNICIPIO DE BURITICÁ– ANTIOQUIA**, entidad del orden territorial, con delegación efectuada mediante Decreto 033 del 26 de marzo de 2025 o el que lo modifique, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO,y por la otra **MARIA TERESA TAMAYO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número de **1.017.193.795**, representante legal del **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICÁ**, con **NIT 890.983.843-9,** quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará **HOSPITAL,** se ha celebrado el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con lo previsto en la Ley 489 de 1998 y demás norma que regulan la contratación estatal en Colombia, entre otras la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** El presente

convenio se requiere para fines específicos de acuerdo con la justificación de la necesidad descrita en los estudios y documentos previos sobre el servicio a convenir. **2).** Que Ley 489 de 1998 en su artículo 4 refiere expresamente como Finalidades de la función administrativa del Estado, "la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"; en igual sentido, el artículo 6 determina que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; en igual sentido, el artículo 95 de la precitada Ley establece que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". **3)**. Qué el **HOSPITAL** acredita la idoneidad para ejecutar el presente convenio Interadministrativo. **5)***.* Que la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICÁ** es una entidad social del estado, para prestar el servicio público esencial de salud, reconocida por la Gobernación de Antioquia, y por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que puede desarrollar directamente o en asocio con Entidades Públicas o Privadas el objeto del presente convenio. **4).** En consecuencia, se celebra el presente convenio el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. - *"*ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL TIPO CAMIONETA PARA LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE BURITICA ANTIOQUIA*".*

SEGUNDA -: ALCANCE DEL CONVENIO. Compra de vehículo de transporte extramural tipo camioneta con el fin de fortalecer la prestación de los servicios de salud, garantizando la promoción y mantenimiento de la salud en comunidades apartadas, para mejorar la capacidad de respuesta de la E.S.E. Hospital San Antonio en el municipio de Buriticá, Antioquia.
Para lograr el Objeto del Convenio se desarrollarán las siguientes actividades:

2.1. Especificaciones esenciales

: El vehículo de transporte extramural tipo camioneta del presente convenio, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Especificación	Detalle
GENERALES	
Marca / Referencia (Año)	Toyota Hilux / SRX 4WD 2.8DSL (2026)
Tipo	Camioneta Pick-Up Doble Cabina y Platón
Cilindraje / Válvulas	2.755 cc – 4 cilindros en línea – 16 válvulas DOHC
Potencia máx. (HP / rpm)	201 HP @ 3.000 – 3.400 rpm
Torsión máx. (Kg-m / rpm)	500 @ 1.600 – 2.800 rpm
Transmisión	Secuencial automática por cadena, Common Rail Intercooler Turbo
Velocidades	6 velocidades + Reversa
Tracción	4WD Part Time, Bajo + Bloqueo Diferencial Trasero + Selector 4x2 – 4x4

Dirección	Asistida hidráulicamente – Piñón y Cremallera
Suspensión delantera	Doble horquilla, resortes helicoidales, amortiguadores telescópicos, barra estabilizadora
Suspensión trasera	Eje rígido con ballestas
Frenos delanteros	Discos ventilados
Frenos traseros	Tambor
Llantas / Rin	265/60 R-18C – Rines de acero (Repuesto 265/60 R18 en acero)
CAPACIDADES Y DIMENSIONES	
Combustible	Diesel (Cetano 48 o más)
Depósito de combustible	21 galones
Consumo de combustible	Promedio 9 litros cada 100 km
Longitud	5.325 mm
Ancho	1.855 mm
Altura	1.815 mm
Altura del piso	286 mm
Distancia entre ejes	3.085 mm
CARGA	
Capacidad de carga total	720 kg (504 kg en platón)
Capacidad de remolque	750 kg sin freno – 2.000 kg con freno
Peso del vehículo vacío	2.190 kg
Peso bruto del vehículo	2.910 kg

Estas especificaciones técnicas se estipulan en cumplimiento del proyecto aprobado que dio lugar a la resolución de la resolución N 1488 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

TERCERA. – COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

1) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual mediante la adquisición del vehículo.

2) Presentar paz y salvo de las autoliquidaciones del pago de salud, pensiones y riesgos profesionales.

3) Presentar los informes necesarios al Municipio – CONVENIANTE UNO.

4) Ejecutar el objeto de este convenio en el plazo y sitio convenido.

5) Garantizar que la adquisición del bien automotor sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones técnicas consignadas en el convenio.

6) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio que por su naturaleza le sean imputables.

7) Solicitar al Municipio – CONVENIANTE UNO información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual.

3.5 QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A) EL MUNICIPIO DE BURITICÁ

1) Firmar la legalización del convenio.

2) Designar y ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del convenio de conformidad con las normas que regulan la materia

3) Realizar cofinanciamiento a la E.S.E. Hospital San Antonio de Buriticá por el valor relacionado en este convenio.

4) Apoyar el fortalecimiento del parque automotor de la ESE Hospital San Antonio de Buriticá

5) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los estudios previos y todas las cláusulas convencionales

6) Nombrar un supervisor o responsable de la ejecución

B) LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE BURITICÁ., deberá:

1) Destinar el recurso entregado por el Municipio de Buriticá, exclusivamente para atender las actividades relacionadas con el convenio, para lo cual deberán disponer de una cuenta bancaria donde serán depositados los recursos económicos.

2) Cumplir con el objeto del convenio, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas del estudio previo, el objeto y el alcance.

3) Entregar informe y/o factura de ejecución de adquisición en virtud del presente convenio.

4) Se compromete a garantizar la asistencia inmediata y atender los requerimientos formulados, en virtud del presente convenio.

5) Nombrar un supervisor o responsable de la ejecución.

SEXTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO.

VALOR. El valor total el presente Convenio se estipula en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. ($378.892.857.00).

APORTES POR PARTE DEL HOSPITAL: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **M.L ($340.892.857).** IVA incluido.

APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C ($38'000.000,oo), IVA incluido de acuerdo con el CDP número 00526 del 28 de Agosto de 2025**.**

FORMA DE DESEMBOLSO. El municipio de Buriticá, Antioquia efectuará el desembolso de su aporte en pesos colombianos mediante: UN (1) desembolso equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L.C ($38'000.000,oo), con la suscripción y orden de inicio de convenio en la plataforma secop ii.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos quedan condicionado adicionalmente a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación del único desembolso, deberá cumplir con: a) informar el Régimen Tributario en el cual se encuentra inscrito, así como el número de inscripción del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), acompañada de la certificación de existencia de la cuenta bancaria, expedida por la respectiva entidad.

El pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC)

SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El valor del presupuesto oficial se encuentra con cargo al Rubro Presupuestal No 2.3.2.02.02.008, Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales N.C.P, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS** M/L. ($38.000.000.00) de acuerdo con el CDP número 00526 del 28 de Agosto de 2025.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - HOSPITAL –deberá ejecutar la prestación del servicio en un plazo **de** TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

NOVENA. GARANTÍAS. - De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto, no es obligatoria y justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control de la E.S.E. como una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al asociado (iv) de acuerdo a la naturaleza del convenio el riesgo vinculado con el convenio es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al convenio. En ese orden de ideas, para el presente proceso de selección la Entidad Estatal no requerirá garantías al asociado

DECIMA. VINCULACIÓN NO LABORAL. - Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONVENIANTE, la celebración del presente convenio no constituye relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO –y HOSPITAL**; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintos de lo pactado en la cláusula sexta de éste.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN CONCERTADA. - Cualquier decisión que modifique la relación convencional inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

DECIMA SEGUNDA CESIÓN DEL CONVENIO. - Por su carácter intuitu personae, **HOSPITAL –**no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte del MUNICIPIO – CONVENIANTE UNO.

DECIMA TERCERA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones convencionales, el MUNICIPIO, mediante acto administrativo motivado, impondrá a **HOSPITAL –**multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando la prestación del servicio no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que éstas no son de calidad y en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los desembolsos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su transacción por parte de **HOSPITAL**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **Parágrafo Primero**. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. **Parágrafo segundo:** para la imposición de multas y su efectividad se seguirá el procedimiento descrito en la ley 1150 de 2007 y en la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o deroguen.

DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONVENCIONALES. Las partes contratantes dirimirán las controversias convencionales que se susciten durante la ejecución del convenio, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendario. b) Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS. - Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos y sus anexos; **b)** Oferta de servicios presentada y negociada por **EL HOSPITAL**; **c)** La correspondencia cruzada entre las partes; **e)** registro presupuestal.

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. - Estipulados los acuerdos que anteceden, el presente convenio sólo requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes.

DECIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - Para proceder a la ejecución del convenio se requiere: De la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, aprobación de pólizas.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del objeto contratado se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación unilateral anticipada del convenio, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 777 de 1992 y determinará la forma como deberá continuar su ejecución.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del convenio o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para

Solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si **HOSPITAL** no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no

llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio – CONVENIANTE UNO procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el convenio.

VEGESIMA: LEGISLACIÓN. - Este convenio se regirá, además de lo regulado en la ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 777 de 1992.

VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera vínculo laboral entre **EL HOSPITAL** y el **MUNICIPIO**, y en consecuencia no da lugar a prestaciones sociales. **VIGÉSIMA PRIMERA: DIRECCIONES.** - Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: **A) MUNICIPIO** Calle 7 N° 6 a 15 B**) HOSPITAL:** Calle 8 Nº3-56 Buriticá-Antioquia, Colombia, Dirección para notificación gerencia@esehospitalsanantonio-buritica-antioquia.gov.co teléfono: 852 70 35 – 852 70 09.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación en SECOP II